



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE**

San Onofre, Sucre, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: HOMOLOGACIÓN ALIMENTOS

DEMANDANTE: YENIFERS ZARZA

DEMANDADO: WILMER HERRERA

RADICACIÓN: 707134089001-2020-00131-00

Los señores **YENIFERS ZARZA Y WILMER HERRERA**, en calidad de progenitores del menor **NICOLAS HERRERA ZARZA**, solicitan se HOMOLOGUE el acuerdo celebrado personalmente entre ellos consistente, en que el señor **WILMER HERRERA** se obliga a dar la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) mensuales a la señora **YENIFERS ZARZA** para la manutención de su hijo, los cuales serán entregado los días treinta (30) de cada mes, cuota que se incrementará de acuerdo al IPC, señalando que las medicinas y el vestuario del menor serán compartidos entre ambos padres, así mismo, la custodia del menor continuará teniéndola la madre del menor y en tal sentido solicita enviar copia de esta acta al tesorero pagador de la caja Casur, para que adopten las medidas necesarias.

Ante esto último, debe indicar el despacho que debe de inferir que se levanten las medidas cautelares y la terminación del proceso.

Como del acuerdo a que llegaron los señores antes mencionados, es legal y procedente este despacho admitirá lo acordado por las partes, por lo que es del caso HOMOLOGAR lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre, Administrando Justicia en el nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: HOMOLÓGUESE lo acordado por las partes señores **YENIFERS ZARZA Y WILMER HERRERA**, respecto de la manutención de su menor hijo **NICOLAS HERRERA ZARZA**.

SEGUNDO: En consecuencia, el señor **WILMER HERRERA**, identificada con la C.C.Nº 72.232.281 pagará alimentos definitivos a favor de su hijo **NICOLAS HERRERA ZARZA**, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000); los cuales serán entregados a la madre del menor los treinta (30) días de cada mes.

TERCERO: El señor **WILMER HERRERA**, no podrá ausentarse del país, sin antes garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria. Por secretaria ofíciase a las autoridades competentes.

CUARTO: Levántese las medidas cautelare decretas al interior del proceso.

QUINTO: Dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ